

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales decretos.

Concede el pase a la reserva al vicealmirante D. V. Manterola.—Ascenso del contraalmirante D. E. Guitart.—Dispone cese en su actual destino el vicealmirante D. E. Guitart.—Nombra para eventualidades al Id. D. E. Guitart.—Dispone cese en sus actuales destinos el contraalmirante D. F. Ibáñez.—Destino al Id. D. F. Ibáñez.—Concede recom-

pensa al Id. D. J. Bta. Aguilar.—Id. en pase a la reserva al Id. D. E. de Matos.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia de un obrero torpedista (reproducida).

SERVICIOS SANITARIOS.—Convoca el concurso correspondiente al año de 1914, de la fundación «Félix de Echauz».—Traslada R. O. de Guerra sobre adquisición de vacuna antitífica.

Sección Oficial

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención a lo solicitado por el vicealmirante de la Armada D. Ventura Manterola y Alvarez,

Vengo en concederle el pase a la situación de reserva.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de vicealmirante de la Armada, al contraalmirante D. Emilio Guitart y Savona, en vacante pro-

ducida por pase a la situación de reserva del oficial general de aquel empleo, D. Ventura Manterola y Alvarez.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona, cese en el destino de General Jefe del arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona,

quede para eventualidades del servicio en la corte.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el contraalmirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera, cese en los destinos de Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la corte y General Jefe de servicios auxiliares.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al contraalmirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera, General Jefe del arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de siete de enero de mil novecientos ocho,

Vengo en conceder al contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, don Juan Bautista Aguilar y Armesto, marqués de Montefuerte, la gran cruz del Merito Naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en

las condiciones determinadas en el artículo quinto de la ley de siete de enero de mil novecientos ocho y real decreto de diez y siete de abril de mil novecientos trece,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, como contraalmirante, al capitán de navío de la Armada, retirado, D. Evaristo de Matos y Jiménez.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Obreros torpedistas y electricistas

Habiéndose padecido un error de copia en las cuartillas originales, de la siguiente real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL número 4, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del primer obrero torpedista Enrique Calvelo, en la que solicita se le rectifique su segundo apellido, que es *Villarino*, en vez del de *Fernández* con que figura en el nombramiento de su actual empleo y en la real orden de 30 de septiembre último, por la que se le concedió una cruz del Mérito Naval roja pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer se le rectifique el citado segundo apellido en el sentido que se indica, quedando en remitirle el nombramiento en oportunidad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de enero de 1914.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Servicios sanitarios

Fundación «Félix de Echauz»

Circular.—Excmo. Sr.: Vista la exposición del Jefe de los servicios sanitarios de la Armada, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la fundación «Félix de Echauz» estableciendo premios a favor de los

jefes y oficiales, médicos y farmacéuticos de la Armada, así como de los practicantes de la misma, que fué aceptada por real orden de 28 de julio de 1911 (D. O. número 167, página 1.205 y siguientes), procede anunciar el concurso correspondiente al año de 1914, en la primera decena del presente mes, con arreglo a lo prevenido en la mencionada Institución, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se convoque al citado certamen, con arreglo a las bases siguientes:

I.—Podrán aspirar a los premios establecidos por dicha fundación, todos los jefes y oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada y de su auxiliar el de Farmacéuticos, así como los practicantes de la misma, en todas sus clases.

II.—Para que los beneficios de la misma alcancen al mayor número posible de unos y otros, quedarán fuera de concurso, los que hayan obtenido dos premios dentro de un mismo empleo, pudiendo, sin embargo, en los sucesivos, aspirar nuevamente a premios con la misma limitación.

III.—Para la obtención de dichos premios se requiere que los escritos o trabajos presentados al concurso sean de positivo mérito a juicio de la Junta Superior facultativa de Sanidad de la Armada, y si ésta considerase que no lo reúnen en grado suficiente, propondrá la aplicación de su importe a las atenciones de los laboratorios de Bacteriología y Micrografía, o de otros que con finalidad análoga se hayan creado o se creen en lo sucesivo.

IV.—El juicio de la Junta Superior facultativa de Sanidad de la Armada será inapelable y sin él no podrá otorgarse ningún premio ni disponerse su prevenida aplicación.

V.—Estos premios o su prevenida aplicación, serán anuales, de manera que el importe de la anualidad de los intereses del capital fundacional sea siempre invertido en el correspondiente año para evitar su acumulación.

VI.—Para los efectos de las anteriores disposiciones, el Inspector de los servicios sanitarios circulará la correspondiente convocatoria, dentro de la primera decena del mes de enero, como se hace por medio de esta soberana disposición, declarando abierto el plazo para la ejecución y presentación de los escritos o trabajos, el cual quedará cerrado el día 30 de octubre del año actual, para que por conducto de los Jefes de los servicios sanitarios de los apostaderos y Jefatura de servicios sanitarios de la Armada en el Ministerio, puedan llegar a la Junta Superior referida, a quien los remitirán con urgencia y sin informe.

VII.—El informe sólo procede y deberán darlo en el caso de los practicantes que, sin presentar trabajos o memorias, aspiren a premio y sean considerados dignos de él por su conducta.

VIII.—Todos los trabajos o memorias que se presenten a este certamen, no estarán firmados ni rubricados, ni escritos con la propia letra del interesado, distinguiéndolos con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado lacrado y sellado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá el nombre, apellidos, empleo y destino del autor.

IX.—Los pliegos de las memorias no premiadas, con los sobres que contengan los nombres de los autores, se inutilizarán después de concedidos los premios, a no ser que fueran reclamados oportunamente por sus autores, en un plazo de un mes de publicada en el DIARIO OFICIAL de Marina la real orden de concesión.

X.—A la entrega de los trabajos se dará un recibo al lema que ostenten, para que con él puedan recogerse, los que no hayan sido premiados.

XI.—Los sobres de las memorias premiadas se abrirán por la Junta Superior facultativa de Sanidad de la Armada después de la adjudicación de los premios y en la misma sesión, en que esto se verifique.

XII.—Recibidos en la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada los trabajos, y en su caso, los informes sobre practicantes a que se refiere la base 7.^a, el Jefe de de la misma lo participará al Inspector general y le propondrá la convocación de la Junta Superior facultativa, que ha de calificarlos.

XIII.—Reunida la mencionada Junta bajo la presidencia del Inspector general, procederá al examen y discusión de memorias y trabajos presentados y méritos alegados.

XIV.—La Junta así constituida actuará como en los demás asuntos del servicio, que se someten a su deliberación, inspirándose en las bases que el fundador redactó y fueron aprobadas por S. M. para la creación del curso de Bacteriología y Micrografía, puesto que en ellas se contienen, virtualmente, la idea y el plan de esta fundación, en su doble objeto, de estimular y premiar al compañero y mejorar el servicio de nuestros hospitales.

XV.—Terminada la tarea de la Junta, el citado Jefe de servicios sanitarios llevará el expediente que de todo ello haya resultado, al despacho del Sr. Ministro, si no se reserva hacerlo personalmente el Inspector general, y el uno o el otro propondrán a dicho señor, se otorguen los premios a los interesados que haya designado la Junta o se inviertan en atenciones de los laboratorios, de que trata la base 3.^a, si quedasen desiertos.

XVI.—Aprobados que sean los propuestos se notificará oficialmente a los interesados y al Presidente del Patronato por medio de la correspondiente real orden, que se publicará en nuestro DIARIO OFICIAL para que aquéllos puedan reclamar y éste disponer el pago o entrega de los mencionados premios.

XVII.—Si el premio o premios quedasen desiertos, la reclamación de su importe se hará por el citado Presidente a nombre del Patronato para que pueda ser aplicado al objeto prevenido en una de las bases anteriores.

XVIII.—La Memoria premiada será publicada en la *Revista General de Marina*, si las condiciones de la misma y las del trabajo lo permiten.

XIX.—Se establecen dos premios anuales, uno de *seiscientas cincuenta* pesetas para el jefe u oficial médico o farmacéutico de la Armada que en el curso del año escriba la mejor Memoria o presente el mejor trabajo so-

bre cualquier tema de su Facultad y de preferencia sobre Bacteriología o Micrografía; y otro premio de *doscientas cincuenta* pesetas, para el practicante que presente durante el mismo plazo algún trabajo meritorio adecuado a su profesión, o al que más se haya distinguido por su conducta y celo por los enfermos en la práctica de la misma; y de haber varios en este caso, el que designe la suerte.

XX.—Del importe de dichos [premios se disminuirá en la parte proporcional correspondiente,] el importe anual que determina el artículo 4.º de la [ley de 29 de diciembre de 1910, artículo 192 del reglamento de 20 de abril de 1911 y ley de 24 de diciembre de 1912, si el Ministerio de Hacienda no resuelve favorablemente la exención del mencionado gravamen, que se tiene interesado por real orden de Marina de 29 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 267), en cuyo caso se hará la reclamación oportuna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. [muchos años.—Madrid 5 de enero de 1914.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.
Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.
Sr. Presidente del Patronato.
Sr. Fundador de la Institución «Félix de Echauz».
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.
Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Vacuna antitífica

Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en real orden de 31 de diciembre último, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y como contestación al escrito de V. E., de 5 del mes actual, en que se interesa autorización para que el Instituto de Higiene Militar facilite cuando se le pida por los organismos de la Armada la vacuna antitífica que necesiten para proceder a la vacunación del personal de los mismos, le manifiesta que se han dado las oportunas órdenes a dicho Instituto para que suministre el producto antitífico de referencia a los diversos organismos de la Armada que lo soliciten, con arreglo a la cantidad que pueda elaborar de dicho producto con los elementos de que hoy dispone aquel Centro, y mediante el pago correspondiente.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
P. A.,

Ricardo Fernández de la Puente.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.